



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-23034554-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente N° EX-2019-23034554-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-42-GDEBAGPBA, las Resoluciones N° RESOL-2019-475-GDEBA-OPDS, N° RESOL-2019-492-GDEBAOPDS; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GLOBENET CABOS SUBMARINOS ARGENTINA S.R.L, CUIT N° 33-71617295-9, con domicilio en calle Pellegrini Carlos 27-Piso 8 Dpto J, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio constituido en la calle 51, N° 743, PB 1 de la Ciudad y Partido de La Palta, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Instalación cable submarino MALBEC, Las Toninas” a ejecutarse en el Partido de la Costa, por parte de la firma ALCATEL SUBMARINE NETWORKS;

Que la firma presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación de un sistema de cable de fibra óptica MALBEC el cual abarcará aproximadamente 2.659 km desde Río, Praia Grande, Brasil hasta la localidad de Las Toninas, en el Partido de la Costa, y ofrecerá capacidad de banda ultra ancha y un accesomás

rápido a consumidores y empresas, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Área Grandes Obras;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que procede dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes establecidos por el Anexo I IF-2020-11194830-GDEBA-DPEIAOPDS de la presente resolución;

Que por aplicación del artículo 77 inc 4.1 de la Ley N° 15.170 se ha liquidado la tasa correspondiente al otorgamiento de la presente Declaración de Impacto y la misma se encuentra abonada;

Que a través de la RESOL-2019-492-GDEBA-DGAOPDS se estableció el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley N° 11.723, la que se formalizará mediante un acto administrativo de la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos, desde el punto de vista estrictamente legal, a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas, habida cuenta su carácter eminentemente técnico, excede la órbita de su control;

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por la firma GLOBENET CABOS SUBMARINOS ARGENTINA S.R.L, CUIT N° 33-71617295-9, con domicilio en calle Pellegrini Carlos 27-Piso 8 Dpto J, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio constituido en la calle 51, N° 743, PB 1 de la Ciudad y Partido de La Palta, descripto en el Anexo I (IF-2020-11194830-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado ‘Instalación cable submarino MALBEC, Las Toninas’ a ejecutarse en el Partido de la Costa, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.